



## SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO NO. 155-2004-CD

A las nueve horas del día 1º de diciembre del año dos mil cuatro, en las oficinas de OSITRAN, se reunieron en sesión ordinaria los miembros del Consejo Directivo, señores Mario Arbulú Miranda, José Moquillaza Risco y Rafael Muenta Schwarz bajo la presidencia del señor Alejandro Chang Chiang.

Asimismo, asistieron el señor Jorge Alfaro Martijena, Gerente General, y el señor Félix Vasi Zevallos, Gerente de Asesoría Legal, quien actuó como Secretario de Actas.

### I. DESPACHO

Se dio lectura y se aprobó el Acta correspondiente a la Sesión N° 154-2004-CD de fecha 17 de noviembre de 2004.

### II. INFORMES

#### 1. Del Presidente

##### 1.1 Documentación cursada por el Presidente, el Gerente General y el Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) en relación al Pedido del señor José Moquillaza.

El señor Chang solicitó pasar a sesión reservada para tratar los términos inadecuados utilizados por el Órgano de Control Institucional (OCI) en sus comunicaciones.

Acto seguido, el Sr. Chang manifestó que se había permitido incluir en la Agenda el Memorando N° 82-04-OCI-OSITRAN, el Memorando N° 109-04/OCI-OSITRAN y el Memorando N° 060-2004-PD-OSITRAN; procediendo a invitar al señor López a participar en la sesión para que explicara sobre su proceder.

Luego, el señor López manifestó que él reconocía el exceso cometido en el Memorando N° 116-2004/OCI y que este reconocimiento lo había manifestado en el Memorando N° 125-2004-OCI/OSITRAN.

Los Directores tomaron conocimiento dejando en claro que no era su intención mediatizar o influir en sus funciones autónomas, e invocaban al señor López a ser objetivo en sus apreciaciones; dándose por terminada su participación.

Los Directores tomaron conocimiento.



## 2. Gerencia General

### 2.1 Tarifa provisional para los servicios de puentes de abordaje y de buses para pasajeros y tripulación.

La Administración presenta, para aprobación del Consejo Directivo, los Informes N° 067-04-GRE-OSITRAN, respecto a la solicitud de LAP para la aplicación de una tarifa provisional para el servicio de Buses para pasajeros y tripulación; y, N° 070-04-GRE-OSITRAN en relación a la aplicación de una tarifa provisional para los servicios de puentes de abordaje.

Se invitó a los señores Gonzalo Ruiz, Gerente de Regulación, y Ana Oliva, Profesional de la Gerencia de Regulación, a fin de que expliquen los alcances del Informe 067-04-GRE-OSITRAN.

Dichos funcionarios, explicaron la metodología utilizada para el análisis de procedencia de una Solicitud de Fijación tarifaria en caso de un nuevo servicio, señalando que lo primero que se debe evaluar en una situación de servicio nuevo es si dicho servicio se deriva o no de la explotación de infraestructura de transporte de uso público, situación que no se daba en el caso de buses.

Asimismo, se explicó que el término "excepcional" previsto en el Numeral 2.1.2. del Anexo N° 3 del Contrato de Concesión está asociado a la naturaleza misma del servicio propuesto, es decir, el servicio está concebido para normalmente atender el traslado de pasajeros y tripulación entre el terminal y la aeronave, en aquellas circunstancias en las que ya sea por las características de la aeronave o por la congestión del uso de puentes de embarque, se tenga que hacer uso de posiciones remotas. Agregó que según LAP, será excepcional cuando se presente algún evento fuera de lo común, como por ejemplo un siniestro.

El señor Vasi, Gerente de Asesoría Legal, explicó que ante la discordancia que existe en la Propuesta Técnica (Anexo N° 6) respecto a la alusión a un "cobro a las aerolíneas", se debe integrar el Contrato de Concesión en el sentido concordado y mayoritario que tienen las demás estipulaciones del Contrato de Concesión y lo establecido en el punto denominado "Tasa única de Uso de Aeropuerto" de la Propuesta Técnica.

Por otro lado, en relación al Informe N° 070-04-GRE-OSITRAN, el cual fue entregado a los Directores mediante Nota Circular N° 093-04-SCD-OSITRAN de fecha 30 de noviembre de 2004, sobre los puentes de abordaje, los señores Ruiz y Oliva señalaron que, al igual que en el análisis efectuado en el tema del servicio de buses, la metodología utilizada para el análisis de procedencia de una Solicitud de Fijación tarifaria en caso de un nuevo servicio, por lo que en primer lugar se ha



evaluado si dicho servicio se deriva o no de la explotación de infraestructura de transporte de uso público.

También indicaron que LAP solicitaba una tarifa de US \$ 242 Dólares Americanos por hora de servicios en atención a que el Contrato de Concesión establece que las mangas deben contar con tres servicios adicionales: sistema de aire pre acondicionado de la nave (PCA), uso de fuentes de alimentación eléctrica en tierra y de unidades dispensadoras de agua potable. Empero, considerando que estos servicios ya están siendo prestados por los ramperos, la Gerencia de Regulación proponía que se desempaqueten dichos servicios y que LAP los cobre en forma separada.

Asimismo, agregaron que considerando que el inicio de un procedimiento de fijación tarifaria excederá al 1º de enero de 2005, fecha de inicio de la prestación de este nuevo servicio, es necesario que se fije una tarifa máxima provisional mientras continua el procedimiento de fijación de tarifa definitiva. En consecuencia, la Gerencia proponía fijar una tarifa máxima provisional de US \$ 74.00 Dólares Americanos por hora o fracción.

Al respecto, el señor Moquillaza mencionó que si de acuerdo a los resultados del análisis de Benchmarking efectuado por la Gerencia de Regulación a una muestra relevante de aeropuertos resulta como tarifa máxima provisional la de US \$ 74.31 Dólares Americanos por hora o fracción, ~~por lo que ésta debería ser la Tarifa a aplicar y no la que propone la Gerencia de Regulación que es de US \$ 74.00 Dólares Americanos.~~ Agregó que a efectos de reducir el grado de discrecionalidad metodológica de la Administración, se deberá fijar una tarifa provisional que pueda ser revisada posteriormente, debiendo realizarse los análisis necesarios para determinar el nivel tarifario definitivo.

Los Directores estuvieron de acuerdo con la propuesta del señor José Moquillaza.

Asimismo los señores Directores modificaron el artículo 3º del proyecto de Resolución de Consejo Directivo en el sentido de señalar que la entrada en vigencia de las tarifas provisionales serán al día siguiente de su inclusión en el Tarifario de LAP.

Pasó a orden del día.

## 2.2 Informe Oral de Lima Airport Partners S.R.L. respecto de la Solicitud para la aplicación de la TUUA a los pasajeros internacionales en transferencia.

Mediante Carta N° LAP-GCCO-C-2004-00103 de fecha 24 de los corrientes, a fin de fundamentar sus argumentos relativos a la interpretación del Contrato de Concesión respecto a la aplicación de



la TUUA a los pasajeros internacionales en transferencia, Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) solicitó que sus representantes hagan uso de la palabra en la presente Sesión.

Para tal efecto, asistieron los señores Jaime Daly, Gerente General de LAP, Juan José Cárdenas, Gerente Legal, Alfredo Bullard, Abogado externo, y Gustavo Morales, Presidente de LAP, quien hizo uso de la palabra, y sustentó su solicitud para la aplicación de la TUUA a los pasajeros en transferencia, señalando, entre otras consideraciones, que el cobro de la TUUA a los pasajeros internacionales en transferencia no vulnera las disposiciones del Convenio de Chicago, y además que el monto por el pago de la TUUA a los pasajeros en transferencia es un monto igual o menor al de la tarifa máxima establecida para la TUUA según lo dispuesto en el Contrato de Concesión.

Luego del uso de la palabra, los representantes de LAP procedieron a retirarse de la Sesión, y los señores Directores intercambiaron opiniones respecto al tema en discusión.

Los Directores tomaron conocimiento.

### 2.3 Informe Oral de ENAPU S.A. sobre la vigencia de la aplicación de las Tarifas Máximas de los servicios de ENAPU.

La Administración puso en conocimiento de los Directores el Informe N° 127-04-GAL-OSITRAN, por la que se da a conocer al Consejo Directivo el Proceso para establecer las Tarifas Máximas aplicables a los servicios que presta ENAPU S.A., a la luz de las normas que facultan a OSITRAN realizar el proceso; y se opina sobre la entrada en vigencia de dichas tarifas para su correspondiente aplicación.

Se entregó a los Directores, para su conocimiento, la Nota N° 096-04-GRE-OSITRAN, a la que se adjunta una Ayuda Memoria que contiene información relativa a la relación de normas y procedimientos aplicados en la revisión de la tarifas máximas de ENAPU.

Previamente, los representantes de ENAPU S.A., mediante Oficio N° 711-2004-ENAPU S.A./PD de fecha 29 de noviembre de 2004 solicitaron hacer uso de la palabra, el mismo que fue concedido y para lo cual asistieron los señores: José Gambetta, Presidente del Directorio de ENAPU S.A., Jaime Cheneffusse, Vicepresidente del Directorio de ENAPU S.A., Jorge Andujar, Alejandro Raffo Directores de ENAPU S.A. y el señor Jorge Manchego, Gerente General, quienes hicieron uso de la palabra.

Sobre el particular, el señor Gambetta señaló lo siguiente:

- Que compartía el criterio de OSITRAN en el sentido que el pago de las obligaciones originado por la Ley 20530 no puede formar



parte de los costos de los servicios portuarios para el proceso de fijación de tarifas.

- Sin embargo manifestó que el pago de planilla de los pensionistas de ENAPU S.A. representa a esta empresa del Estado un importe anual de US \$ 20 millones de dólares americanos. El Decreto Ley N° 20530 es una carga impuesta por el Estado y por lo tanto las empresas públicas no están en condiciones de igualdad con las empresas privadas.
- Con la entrada en vigencia de la nueva estructura tarifaria aprobada por OSITRAN mediante la Resolución N° 031-2004-CD, ENAPU S.A. sufriría una considerable rebaja en sus recursos económicos de aproximadamente US \$ 15 millones de dólares americanos, lo cual dificultaría el pago de los pensionistas, además de no permitir la ejecución de obras de inversión y de mantenimiento que requieren los puertos.
- Ante esta contingencia, ENAPU S.A. sería forzada a implementar medidas urgentes para neutralizar los efectos negativos de la entrada en vigencia de la nueva estructura tarifaria, tales como generar nuevos negocios (por ejemplo captar el mercado boliviano) para generar mayor ingresos pero eso toma un tiempo toda vez que se debe realizar una inversión en el Puerto de Ilo de aproximadamente dos millones de dólares; y, además de realizar un estudio de reingeniería interna a fin de reducir costos y personal dentro de la empresa.
- Para todo ello, ENAPU S.A. requiere de un plazo adicional de doce meses porque los resultados de las acciones no se verán en forma inmediata. Además está de por medio el pronunciamiento del Poder Judicial respecto de la Medida Cautelar interpuesta por ENAPU contra la Resolución que establece la nueva estructura tarifaria; y, el Plan de Desarrollo Portuario Nacional que está pendiente de aprobación por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Por todas estas consideraciones, el señor Gambetta solicitó que se postergue por un año la entrada en vigencia de la nueva estructura tarifaria aplicable a los servicios que presta ENAPU S.A.

Luego, todos los demás representantes de ENAPU S.A. hicieron uso de la palabra, ratificando lo manifestado por su Presidente.

Al respecto, el señor Chang mencionó que la función del organismo regulador es, no sólo de cautelar los intereses del Estado, sino también de cautelar los intereses de los usuarios y el trato a ENAPU S.A. debe ser el mismo que a un inversionista privado.



Además, agregó el señor Chang que, la Resolución N° 031-2004-CD-OSITRAN ha sido expedida en el mes de julio del presente año dando 90 días a ENAPU S.A. para que pueda tomar las medidas del caso.

Por tanto manifestó que, se requiere que ENAPU S.A. informe sobre las acciones que está llevando a cabo para solucionar el problema de la Ley 20530, máxime cuando se ha aceptado el criterio de OSITRAN de que el pago de las obligaciones originado por el Decreto Ley N° 20530 no puede formar parte de las Tarifas por servicios portuarios.

El señor Moquillaza manifestó que a fin de que el Consejo Directivo tome una decisión al respecto, los argumentos que presente ENAPU S.A. deben de ser muy sólidos y contundentes. Además señaló que los problemas de ENAPU son de índole estructural y como tal la solución deberá provenir de sus accionistas.

Al respecto, el señor Gambetta señaló que el próximo 14 de diciembre habrá Sesión del Directorio de FONAFE ante la cual presentarán una propuesta, cuya copia será alcanzada a OSITRAN.

Finalmente, los Directores tomaron conocimiento.

#### **2.4 Unidad de Cobro para Tarifa máxima por Uso de Amarradero de ENAPU S.A.**

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 069-04-GRE-OSITRAN y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo, que precisa la definición de eslora total establecida por la Resolución N° 001-99-CD-OSITRAN, que aprobó la estructura y niveles tarifarios máximos aplicables a los servicios portuarios que sujetos a régimen de regulación que presta ENAPU.

Los Directores hicieron algunas precisiones al proyecto de Resolución de Consejo Directivo, quedando redactado la parte resolutive de la siguiente manera:

***Artículo Primero.** - Establecer que la unidad de cobro para el servicio de uso de amarradero establecida en el Anexo de la Resolución N° 001-99-CD-OSITRAN corresponde a la eslora total que consta en el Certificado de Matrícula expedido por el Estado de abanderamiento.*

***Artículo Segundo.** - Establecer que la unidad de cobro del servicio de uso de amarradero a que se refiere la Resolución N° 031-2004-CD-OSITRAN, bajo el término **eslora** (metros) corresponde a la **eslora máxima (LOA)**, establecida por el Certificado de Construcción del Buque extendido por las autoridades competentes.*

***Artículo Tercero.** - Precisar que en el caso que las naves no cuenten con la certificación antes señalada, la eslora que se tome en consideración para efectos de facturar el servicio se deberá obtener del acta de atraque*



*y desatraque, debidamente visada por el capitán de la nave y el práctico en la que deberá constar la eslora máxima de la nave. (...)"*

Pasó a orden del día.

## **2.5 Interpretación del concepto del Derecho de Vía, solicitada por NORVIAL.**

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 119-04-GAL-OSITRAN, por el que se interpreta el concepto de Derecho de Vía, en los supuestos mencionados en la Carta N° NOR556-04 de NORVIAL.

Los Directores solicitaron que la recomendación expuesta en el Informe de la Gerencia de Asesoría Legal referida a que se revise la definición del Derecho de Vía en los tramos mencionados en el Informe para que el área excedente de las estaciones se incorpore dentro del área del Derecho de Vía, esté contenida en el Oficio de remisión al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Pasó a orden del día.

## **2.6 Informe ampliatorio sobre la competencia funcional para las autorizaciones de viajes al exterior.**

La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, el Informe N° 126-04-GAL-OSITRAN, ampliatorio del Informe N° 096-04-GAL-OSITRAN que emite opinión legal respecto de la competencia funcional dentro de la Institución con relación a las autorizaciones de viaje al exterior, en cumplimiento de las normas aplicables a autorizaciones de viaje al exterior de los Funcionarios Públicos.

El señor Alfaro indicó que este Informe se presenta en atención a lo solicitado por los señores Directores, a efectos de analizar mejor si los viajes al extranjero que no irrogan gasto a OSITRAN deben ser enviados para aprobación de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) previo Acuerdo del Consejo Directivo o solamente con la autorización del Presidente de la Institución.

El señor Chang manifestó que si bien las disposiciones legales no obligan a que la Resolución que autoriza el viaje cuente con un Acuerdo del Consejo, consideraba que sería conveniente contar con la aprobación previa del Consejo Directivo.

Los Directores concordaron con la recomendación propuesta para que sea materia de un Acuerdo los viajes al exterior que efectúe el Presidente del Consejo Directivo y asimismo se encargue la Presidencia del Consejo Directivo al Vicepresidente.



Pasó a orden del día.

### 2.7 Informe mensual de las Entidades Prestadoras.

La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo la Nota N° 097-04-GRE-OSITRAN, que contiene el Informe de Gestión de las Empresas Prestadoras correspondiente al mes de octubre, elaborado por la Gerencia de Regulación.

Los Directores tomaron conocimiento y manifestaron que cualquier explicación adicional que requieran sobre algún tema en particular lo harán conocer vía correo electrónico.

### 2.8 Informe Mensual de Sanciones aplicadas a las Entidades Prestadoras.

La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, la Nota N° 193-04-GS-OSITRAN que contiene el Informe sobre los Procesos Administrativos Sancionadores, elaborada por la Gerencia de Supervisión, correspondiente al mes de noviembre.

Los Directores tomaron conocimiento y manifestaron que cualquier explicación adicional que requieran sobre algún tema en particular lo harán conocer vía correo electrónico.

### 2.9 Informe Económico del mes de Octubre de OSITRAN.

La Administración presenta, para conocimiento del Consejo Directivo, la Nota N° 178-04-GAF-OSITRAN, que adjunta el Informe Económico de OSITRAN relativo al mes de octubre, elaborado por la Gerencia de Administración y Finanzas. Dicho Informe contiene información relativa a ejecución presupuestal, aporte por regulación y pago por retribución al Estado.

El señor Alfaro indicó que la recaudación del aporte por regulación correspondiente al mes de octubre ha sido menor por los problemas que han estado atravesando las aerolíneas y la aviación comercial en general.

Los Directores tomaron conocimiento.

## III. ENTREGAS A LOS DIRECTORES

Se hizo entrega a los Directores de lo siguiente:

- Oficio N° 0212-2004-SVP-JDLN/CR remitido por la Congresista Judith de la Mata con fecha 30 de noviembre, por el cual solicita se le remita un informe sobre la posible aplicación de la TUUA de US \$ 14.00 dólares





que Lima Airport Partners S.R.L. tiene previsto cobrar a partir del mes de enero de 2005.

- Comunicado del Gobierno Regional del Callao, publicado en el diario Comercio el día 28 de noviembre, referido a la entrada en vigencia de las Tarifas aplicables a los servicios que presta ENAPU S.A.
- Oficio N° 719-2004 ENAPU.S.A./PD remitido por ENAPU S.A. con fecha 1° de diciembre, relativo a la entrada en vigencia de la nueva estructura tarifaria de ENAPU S.A.
- Boletín Trimestral de OSITRAN Año 3, N° 10.

Asimismo, con las Notas Circulares N° 092-04-SCD-OSITRAN y 093-04-SCD-OSITRAN remitidas con fecha 26 y 30 de noviembre de 2004 respectivamente, se hizo entrega a los Directores de lo siguiente:

1. Estudio Cuantitativo Lima, Piura y Arequipa, y Estudio Cualitativo Lima, sobre Actitudes hacia los Organismos Reguladores, elaborados por la empresa consultora Casvalco; y, Estudio de Apoyo sobre Actitudes hacia las Instituciones Estatales entre Líderes de Opinión. **(Pedido N° 001-146-CD)**.
2. Copia de los Oficios N° 105-04-GRE-OSITRAN y N° 106-04-GRE-OSITRAN, dirigidos al Colegio de Contadores Públicos de Lima y a la Contaduría Pública de la Nación, respectivamente, por los cuales se les solicita su opinión respecto a la aplicabilidad de las NICs a proyectos de Directivas para el Registro y Control Contable en Ferrocarriles y Aeropuertos. **(Pedidos N° 003-151-CD y N° 004-151-CD)**.
3. Antecedentes de la Resolución N° 007-2003-TSC-OSITRAN sobre el Proceso de Acceso para dar el servicio de estiba de minerales por medio de una faja transportadora en el Terminal Portuario del Callao. **(Pedido N° 002-154-CD)**.
4. Copia de los Oficios remitidos por OSITRAN, en relación a las Obras ejecutadas por el Gobierno Regional de Arequipa dentro del área de concesión de la Carretera Arequipa – Matarani. **(Pedido N° 005-154-CD)**.
5. Evaluaciones Económicas, elaboradas por la Gerencia de Regulación, relativas a las Concesiones correspondientes al año 2003: Terminal Portuario de Matarani (Julio y Setiembre 2004), Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte (Julio 2004), Ferrocarril del Centro (Octubre 2004); así como de la Empresa Nacional de Puertos (noviembre 2004).



6. Informe N° 070-04-GRE-OSITRAN, relativo a la solicitud de Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) para la aplicación de una tarifa provisional para los servicios de puentes de abordaje en el AIJCH.
7. Proyectos de Resoluciones correspondientes a la solicitud presentada por LAP para la aplicación de una tarifa provisional para el servicio de Buses para pasajeros y tripulación y los servicios de puentes de abordaje en el AIJCH.
8. Proyectos de Acuerdos correspondientes a la aprobación de los proyectos de Resolución de Consejo Directivo referidos a la solicitud presentada por LAP para la aplicación de una tarifa provisional para el servicio de Buses para pasajeros y tripulación y los servicios de puentes de abordaje en el AIJCH.

#### IV. ORDEN DEL DIA

1. Unidad de Cobro para Tarifa máxima por Uso de Amarradero de ENAPU S.A.

##### ACUERDO No. 562-155-04-CD-OSITRAN

Visto el Informe N° 069-04-GRE-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Regulación y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo, y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones normativas asignadas mediante Ley N° 26917 y Ley N° 27332, acordó por unanimidad:

- a. Que, la unidad de cobro para el servicio de uso de amarradero establecida en el Anexo de la Resolución N° 001-99-CD-OSITRAN corresponde a la eslora total que consta en el Certificado de Matrícula expedido por el Estado de abanderamiento.
- b. Que, la unidad de cobro del servicio de uso de amarradero a que se refiere la Resolución N° 031-2004-CD-OSITRAN, bajo el término **eslora** (metros) corresponde a la **eslora máxima (LOA)**, establecida por el Certificado de Construcción del Buque extendido por las autoridades competentes.
- c. En el caso que las naves no cuenten con la certificación antes señalada, la eslora que se tome en consideración para efectos de facturar el servicio se deberá obtener del acta de atraque y desatraque, debidamente visada por el capitán de la nave y el práctico, en la que deberá constar la eslora máxima de la nave.
- d. Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que establece la Unidad de Cobro para la Tarifa Máxima por Uso de Amarradero de ENAPU S.A.



- e. Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

**2. Solicitud de fijación de la tarifa para el servicio de transporte de pasajeros entre el terminal y la aeronave mediante buses.**

**ACUERDO No 563-155-04-CD-OSITRAN**

Vista la Carta de Lima Airport Partners S.R.L. N° LAP-GCCO-C-2004-00078, el Informe N° 067-04-GRE-OSITRAN y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de su función reguladora establecida en el artículo 6.2 de la Ley N° 26917 y en el literal c) del artículo 50° del Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, y en uso de su facultad de interpretación prevista en el Literal e) del Numeral 7.1 de la Ley N° 26917, acordó por unanimidad:

- a. Aprobar el Informe N° 067-04-GRE-OSITRAN que se pronuncia por la solicitud de Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) para la fijación de la tarifa para el servicio de Transporte de pasajeros entre el terminal y la aeronave mediante buses.
- b. Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que declara IMPROCEDENTE la solicitud de fijación de tarifas formulada por Lima Airport Partners S.R.L. para el servicio de buses para el transporte de pasajeros y tripulación en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".
- c. Comunicar la Resolución de Consejo Directivo y el Informe N° 067-04-GRE-OSITRAN a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) en su calidad de ente concedente.
- d. Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

**3. Solicitud de fijación de la tarifa para la prestación del servicio de embarque y desembarque de pasajeros mediante puentes de abordaje presentada por Lima Airport Partners S.R.L.**

**ACUERDO No 564-155-04-CD-OSITRAN**

Vista la Carta de Lima Airport Partners S.R.L. N° LAP-GCCO-C-2004-00078, el Informe N° 070-04-GRE-OSITRAN elaborado por las Gerencias de Regulación y de Asesoría Legal y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo; y, según lo informado por el Gerente



General; el Consejo Directivo, en virtud de su función reguladora establecida en el artículo 6.2 de la Ley N° 26917 y en el literal c) del artículo 50° del Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, acordó por unanimidad:

- a. Aprobar el Informe N° 070-04-GRE-OSITRAN que se pronuncia por la solicitud de Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) para la fijación de de la tarifa para la prestación del servicio de embarque y desembarque de pasajeros mediante puentes de abordaje.
- b. Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que declara:
  - i. PROCEDENTE la solicitud de fijación de tarifas formulada por Lima Airport Partners S.R.L. para la prestación del servicio de embarque y desembarque de pasajeros mediante puentes de abordaje en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez";
  - ii. Fijar la tarifa provisional máxima por uso de puentes de embarque en US \$ 74.31 (Setenticuatro con 31/100 Dólares Americanos) por hora o fracción, la cual será de aplicación tanto a vuelos nacionales como internacionales;
  - iii. IMPROCEDENTE la solicitud de Lima Airport Partners S.R.L. para la inclusión de los servicios de sistema de aire acondicionado para las aeronaves, de fuente de alimentación de energía eléctrica en tierra para aeronaves y unidades dispensadoras de agua potable; para la fijación de la tarifa para el servicio de embarque y desembarque de pasajeros mediante Puentes de Abordaje;
- c. Comunicar la Resolución de Consejo Directivo y el Informe N° 070-04-GRE-OSITRAN a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) en su calidad de ente concedente.
- d. Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

**4. Interpretación del concepto de Derecho de Vía, establecido en el Contrato de Concesión suscrito con NORVIAL S.A.**

**ACUERDO N°. 565-155-04-CD-OSITRAN**

Vista la Carta N° NOR556-04 remitida por la empresa concesionaria NORVIAL S.A., el Informe N° 119-04-GAL-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Asesoría Legal y de acuerdo a lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de su facultad de



interpretación prevista en el literal e) del artículo 7.1 de la Ley N° 26917, acordó por unanimidad:

- a. Aprobar el Informe N° 119-04-GAL-OSITRAN conteniendo el pronunciamiento sobre la Solicitud de interpretación del concepto de Derecho de Vía, solicitado por la empresa concesionaria NORVIAL S.A.
- b. En consecuencia, interpretar el concepto de Derecho de Vía previsto en el Contrato de Concesión suscrito con la empresa concesionaria NORVIAL S.A., tal como lo indica el Informe N° 119-04-GAL-OSITRAN, en el siguiente sentido:
  - i. *"En el caso que las calzadas se separen una de la otra, el Derecho de Vía establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para dicho tramo deberá calcularse respecto de cada vía o calzada."*
  - ii. *"En caso el área de estaciones de peaje o pesaje exceda el Derecho de Vía establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para dicho tramo, el mencionado exceso no se entenderá como parte del Derecho de Vía."*
  - iii. *"La empresa concesionaria es responsable por los bienes reversibles que se le hubiesen entregado (respecto de los cuales cuenta con título y posesión), estando facultada a utilizar las vías legales que su condición jurídica le permita."*
- c. Comunicar el Informe N° 119-04-GAL-OSITRAN y el presente Acuerdo al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), a la empresa concesionaria NORVIAL S.A. y a PROINVERSION.
- d. Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

**5. Competencia funcional del Consejo Directivo para las autorizaciones de viajes al exterior del Presidente del Consejo Directivo.**

**ACUERDO No. 566-155-04-CD-OSITRAN**

Visto el Informe N° 126-04-GAL-OSITRAN y de acuerdo a lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones asignadas mediante Ley N° 26917 y D.S. N° 010-2001-PCM, acordó por unanimidad:

- a. Que, en caso de viaje al exterior del Presidente del Consejo Directivo, éste deberá ser autorizado previo Acuerdo del Consejo

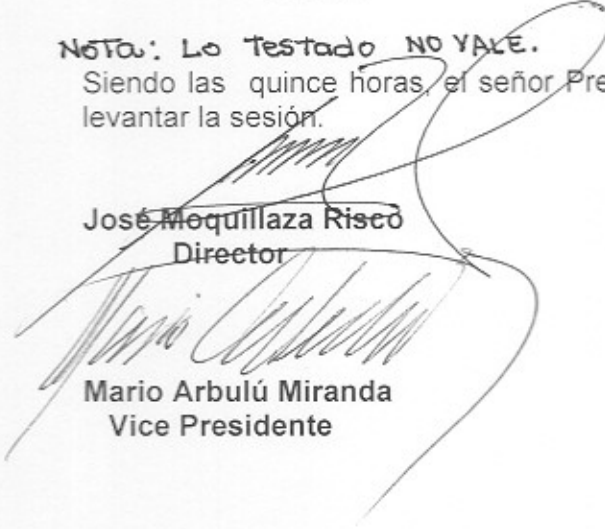


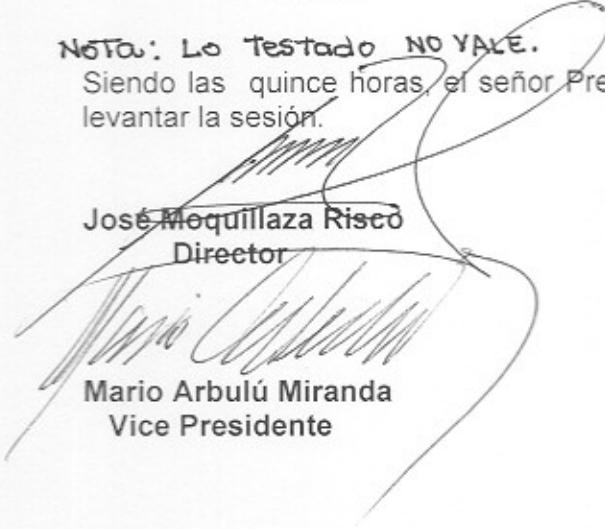
Directivo así como del encargo del Despacho por parte de Vicepresidente.

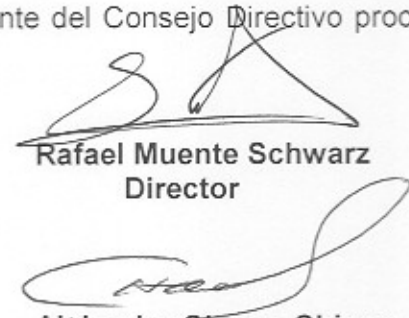
- b. Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

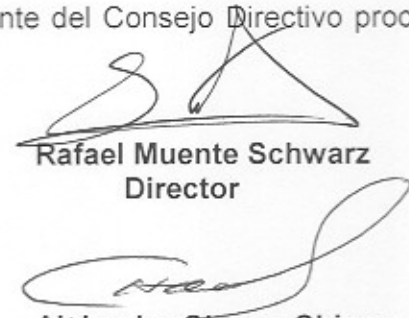
**NOTA: LO TESTADO NO VALE.**

Siendo las quince horas, el señor Presidente del Consejo Directivo procedió a levantar la sesión.

  
**José Mequillaza Risco**  
Director

  
**Mario Arbulú Miranda**  
Vice Presidente

  
**Rafael Munte Schwarz**  
Director

  
**Alejandro Chang Chiang**  
Presidente